Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

Anejo 15

Cándido María Trigueros, censor

Fernando Durán López
Universidad de Cádiz

Cristina Rosario Martínez Torres
Université de Genève

TREA

INSTITUTO FEIJOO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII

OVIEDO.es
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

2025

Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

Anejo 15

Cándido María Trigueros, censor

Fernando Durán López
Universidad de Cádiz

Cristina Rosario Martínez Torres
Université de Genève

TREA

Instituto Feijoo E.R. s. XVIII

OVIEDO.es
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

2025

Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII

INSTITUTO FEIJOO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

N.º 15 / Febrero de 2025

Fernando Durán López y Cristina Rosario Martínez Torres, *Cándido María Trigueros, censor*, Oviedo, IFESXVIII / Ediciones Trea (ACESXVIII, 15), 2025.
ISBN: 978-84-10263-95-6
DOI: https://doi.org/10.17811/acesxviii.15.2025.1-164

Entidad coeditora: Ediciones Trea, S. L.
Entidad colaboradora: Ediuno. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo

Este volumen es resultado del Proyecto de Investigación *Censura18-II: Censura en la España del siglo XVIII (1769-1805)* (PID2023-150112NB-I00), financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (AEI 10.13039/501100011033 / FSE+).

© Fernando Durán López y Cristina Rosario Martínez Torres, 2025
© de esta edición: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2025
Universidad de Oviedo. Campus de Humanidades. 33011-Oviedo. Asturias, España
Teléfono: 34 985 10 46 71. Fax: 34 985 10 46 70. Correo electrónico: admifes@uniovi.es
IFESXVIII, http://www.ifesxviii.uniovi.es

Anejos de Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII
ISSNe: 2697-0856
ACESXVIII, http://www.unioviedo.es/reunido/index.php/ACESXVIII

Consejo de Dirección
Elena de Lorenzo Álvarez, directora (Universidad de Oviedo, lorenzoelena@uniovi.es)
Armando Menéndez Viso, director (Universidad de Oviedo, amv@uniovi.es)
Rodrigo Olay Valdés, director (Universidad de Oviedo, olayrodrigo@uniovi.es)
Gabriel Sánchez Espinosa, secretario de redacción (Queen's University Belfast, G.Sanchez@qub.ac.uk)

Consejo de Redacción
Joaquín Álvarez Barrientos (CSIC) / Marieta Cantos Casenave (Universidad de Cádiz) / Philip Deacon (University of Sheffield) / Fernando Durán López (Universidad de Cádiz) / Inmaculada Urzainqui (Universidad de Oviedo) / Leticia Villamediana González (University of Warwick)

Consejo Científico
Armando Alberola Romá (Universidad de Alicante) / Pedro Álvarez de Miranda (Universidad Autónoma de Madrid / RAE) / Emilie Cadez (Université de Toulouse-Jean Jaurès) / Francisco Carantoña (Universidad de León) / Pablo Cervera Ferri (Universidad de Valencia) / Elena Deanda Camacho (Washington College) / Helena Establier (Universidad de Alicante) / Françoise Etienvre (Université de la Sorbonne Nouvelle-Paris 3) / Ignacio Fernández Sarasola (Universidad de Oviedo) / Marta Friera Álvarez (Universidad de Oviedo) / Marta García Alonso (UNED) / María Jesús García Garrosa (Universidad de Valladolid) / David T. Gies (University of Virginia) / Virginia Gil Amate (Universidad de Oviedo) / Javier González Santos (Universidad de Oviedo) / Claudia Gronemann (Universität Mannheim) / Catherine Jaffe (Texas State University) / Agnieszka Komorowska (Universität Kassel) / Miguel Ángel Lama Hernández (Universidad de Extremadura) / Elisabel Larriba (Aix-Marseille Université) / Vidal de la Madrid Álvarez (Universidad de Oviedo) / Cècile Mary Trojani (Université de Toulouse-Jean Jaurès)/ Eduardo San José Vázquez (Universidad de Oviedo) / Eva Velasco Moreno (Universidad Rey Juan Carlos)

Resumen

Este trabajo sistematiza por primera vez la labor desempeñada por el académico y escritor Cándido María Trigueros (1736-1798) como censor de libros. Se abordan para ello el conjunto de expedientes hoy conservados de las obras cuyo examen le encomendaron la Vicaría de Madrid y la Real Academia de la Historia. De ellos, estas páginas rescatan veintitrés informes, en su mayoría inéditos, que el toledano redactó entre 1792 y 1798, puestos aquí en relación con el contexto censor de la segunda mitad de siglo y con la que a su vez fue la fase última de su trayectoria. Así, este estudio se incorpora a los desarrollados en el último tiempo sobre el papel jugado por muchos hombres de letras en el espacio de la censura gubernativa dieciochesca.

Palabras clave

Cándido María Trigueros, censura previa, licencia de impresión, Vicaría de Madrid, Real Academia de la Historia, Consejo de Castilla

Cándido María Trigueros, censor

Abstract

This research systematizes for the first time the work carried out by the academic and writer Cándido María Trigueros (1736-1798) as a book censor. For this purpose, it examines all the files of the works that have been preserved today, which were sent to him by the Vicariate of Madrid and the Spanish Royal Academy of History. From them, these pages rescue twenty-three reports, in great part unpublished, that the Toledo-born author wrote between 1792 and 1798, placed here in relation to the censorship context of the second half of the century and to what was in turn the last phase of his career. Thus, this study joins those developed recently on the role played by many men of letters in the context of eighteenth-century government censorship.

Key words

Cándido María Trigueros, censorship, print licence, Vicariate of Madrid, Spanish Royal Academy of History, Council of Castile

Índice

Siglas empleadas 6

Censura, censores, instituciones censoras 7

Trigueros, censor en Madrid 14

La serie documental 23
Tabla resumen del corpus documental 26
A propósito de unas inscripciones béticas y de un elogio fúnebre 29

Obras históricas censuradas para la Academia 36
Una traducción dedicada al príncipe 36
Milagros nuevos, obras devueltas 43
Unas adiciones a Ortiz de Zúñiga 47
Cinco tomos del *Compendio cronológico* de José Ortiz 49

Dos inscripciones, dos polémicas 59
El caso Heydeck, «para desengaño del público» 59
Luis Carlos y Zúñiga y sus lecturas vascoiberistas 74

Trigueros y la Vicaría: impiedades, traducciones y novelas 82
Rousseau, «patriarca de la impiedad» 82
Experimentos de sensibilidad de Baculard d'Arnaud 85
El deán de Killerine de Prévost d'Exiles 91
Viaje del sentimiento de Sterne 98
La Cleopatra de La Calprenède 100
El Quijote de la Cantabria, de Alonso Bernardo Ribero y Larrea 102

Otros encargos de historia para la Vicaría 105
Un diccionario de historia 105
Tomás Mauricio López: un geógrafo con prisas y buenos contactos . . . 107
Y días antes de morir, economía civil 109

Un censor entre la dureza y la indulgencia 110

Anexos 125

Voto y protesta de D. C. M. Tr., leído por él mismo en la Real Academia de la Historia en su junta ordinaria del viernes 26 de febrero de 1796 . . . 125

Satisfacción al llamado voto singular *del señor Trigueros,* por Tomás Antonio Sánchez 140

Informe de Cándido María Trigueros favorable con reparos a la publicación de la 1.ª parte de las *Memorias antiguas de algunas poblaciones de la Bética*, de Fernando López de Cárdenas 145

Informe de Cándido María Trigueros favorable a la publicación del *Elogio fúnebre del doctor Mariano Martínez de Galinsoga, médico áulico*, de Miguel Oñate y Castejón 149

Bibliografía 151

Índice onomástico 159

Siglas empleadas

AHN	Archivo Histórico Nacional
AHDM	Archivo Histórico Diocesano de Madrid
BCC	Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla
BNE	Biblioteca Nacional de España
RAE	Real Academia Española
RAH	Real Academia de la Historia
RAH-GA	Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia
RASBL	Real Academia Sevillana de Buenas Letras

Censura, censores, instituciones censoras

Este trabajo trata de un censor concreto, Cándido María Trigueros, y de sus encargos entre 1792 y 1798 para dos instituciones censoras de las más relevantes en aquel tiempo: la Vicaría de Madrid y la Real Academia de la Historia. Aportamos así otra entrada a la corta lista de acercamientos a censores individuales, de los que los estudios dieciochistas españoles andan escasos y muy fragmentados, en primer lugar por la dificultad en el acceso a las fuentes documentales, pero también, y quizá sobre todo, por un entendimiento restrictivo y no poco peyorativo de la idea misma de censura en el Siglo de las Luces, que a menudo ha desaconsejado ahondar en el papel que los protagonistas de la literatura del siglo jugaron en el sistema de control de los impresos. La etiqueta de censor se ha visto con demasiada frecuencia como un estigma y no como un rasgo consustancial más de la institucionalización del hombre de letras en el contexto de eso que perezosamente seguimos llamando (cada vez menos) «despotismo ilustrado».

Conviene empezar subrayando cuatro sesgos que han lastrado el estudio de esta regalía, es decir, del exclusivo derecho soberano a autorizar un impreso, previo examen experto de sus contenidos: el sesgo del anacronismo hace leer el sistema ilustrado de control de la imprenta a la luz de los más conocidos métodos de la Inquisición, prevalentes en siglos anteriores, o bien de las formas posteriores de la censura en los gobiernos autoritarios o totalitarios; el sesgo de la «biblioteca de libros prohibidos» deposita un desmedido interés en las prohibiciones, acto el menos frecuente y representativo de la censura dieciochesca, atendiendo mucho menos a los otros modos de intervención sobre los textos, harto más sistemáticos y efectivos, incluida la autocensura; el sesgo de la sacrosanta «autoría» hace leer los escritos de los censores como actos aislados y descontextualizados, al desgajarlos del expediente completo de la obra y/o el autor censurados, y del marco institucional en que se emite cada dictamen; y, finalmente, el sesgo archivístico provoca que la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional opaque una realidad documental fragmentaria y fragmentada en muchos repositorios.

El planteamiento metodológico que presidirá nuestro estudio intenta sortear esos sesgos para obtener una imagen fiel e integral del papel jugado por Tri-

gueros en ese complejo sistema, y al tiempo ofrecer un modelo aplicable a otros censores. Sumamos, pues, el nombre de Trigueros a los de Nicolás Fernández de Moratín (Domergue, 1980), Santos Díez González (Cambronero, 1896; Ebersole, 1982), Antonio de Capmany (Étienvre, 1983), Pedro Estala (Arenas Cruz, 2003), Gaspar Melchor de Jovellanos (Lorenzo Álvarez, en Jovellanos, 2009), José Vargas Ponce (Durán López, 2012), Carlos González de Posada (Remesal Rodríguez y Pérez Suñé, 2013), Vicente García de la Huerta (Lorenzo Álvarez, 2015) o José de Viera y Clavijo (Paz Sánchez, 2015; Negrín Fajardo, 2017). Todos estos trabajos anteriores barajan series documentales, tipologías censoras, metodologías y criterios de análisis muy dispares entre sí, con resultados y sistematicidad desiguales. Pero todos tienen algo en común, si se leen a la luz de lo que ahora sabemos del sistema censor dieciochesco: prueban que los estudios sobre censores distan mucho de mostrarnos una política particular, pues la censura gubernativa es siempre la expresión de una función institucional organizada para limar o minimizar el factor individual, tanto al pedirse el dictamen como al emitirse y al procesarse administrativamente. Todo estudio sobre un censor ha de ser a la vez un estudio sobre la censura, y más en concreto sobre las instituciones censoras para las que trabajó.[1] La perspectiva individual y la institucional son inseparables, pues sin la una no se entiende la otra. Así pues, además de explicar el papel de Trigueros como censor de libros, es menester incardinarlo en los procedimientos, criterios y trasfondos de la censura de la segunda mitad del XVIII. Que una serie documental pequeña (veintitrés informes *stricto sensu*, más otros dos no destinados al gobierno) desvele un alto número de incidencias intrínsecas a la censura del periodo ilustra de lo estructural de tales circunstancias.

La censura del XVIII no se limita al gobierno (ministerial y polisinodial), sino que la Corona, en tanto que suprema potestad del reino, involucra en ese gesto de poder a todo el vasto entramado del Estado, incluyendo en ese concepto, como es obligado para esa centuria, a todos los cuerpos eclesiásticos. Participan cientos o miles de individuos a título individual o corporativo: el Consejo de Castilla como motor central colegiado; el juzgado unipersonal de Imprentas; los subdelegados del juez de imprentas en otras ciudades (corregidores, Audiencias…); los demás Consejos en sus jurisdicciones privativas; la

[1] El concepto de «instituciones censoras», con el enfoque y la metodología que implica, es actualmente un eje central de este campo de estudios, a partir principalmente del libro colectivo coordinado por Durán López (2016b); buen ejemplo de ello son, entre otros, los trabajos contenidos en el monográfico de *Bulletin of Spanish Studies* (vol. 101, n.º 2-3) reunidos a finales de 2023 por Elena de Lorenzo Álvarez, y el resto de resultados de los proyectos de investigación que ha liderado, en particular el ahora vigente: *Censura18-II: Censura en la España del siglo XVIII (1769-1805)*, en cuyo marco también se ha inscrito la presente monografía, cuyos primeros adelantos ofrecieron sus autores por separado en el *Congreso Internacional «La censura en la España del siglo XVIII»* (Universidad de Oviedo, 11-12 de mayo de 2023).

Secretaría de Estado como supervisor final en cualquier conflicto y autoridad exclusiva en lo relativo al acceso a la Imprenta Real, dedicatorias regias y otras prebendas; el Protomedicato, la Junta de Comercio o cuerpos similares en sus materias propias; Navarra y América con amplia autonomía funcional respecto a la red central del reino; la Vicaría Eclesiástica en Madrid y los demás metropolitanos y ordinarios mediante sus provisores y vicarios; los superiores de las religiones en cuanto les atañe y cuanto publican sus regulares; por otra vía la Inquisición, que actúa antes que todos los demás a través del *Índice* y después que todos los demás mediante la delación y calificación de impresos; ciertas academias e instituciones con capacidad de censurar y autorizar por sí solas los impresos generados en su seno.

Todos estos son órganos con poder censor activo, es decir, que dictaminan de forma preceptiva y vinculante el otorgamiento de licencias, aunque muchas sean decisiones concatenadas sobre las que finalmente resolverá el Consejo de Castilla u otro Consejo y en las que, a fin de cuentas, siempre tendrá el Rey —por voluntad propia o bien a través de sus ministros— la última palabra posible, sin límite temporal, procedimental ni jurisdiccional para actuar cuando estima que ha de proteger su suprema autoridad. No se olvide que la soberanía, cuando significa lo que de verdad significa, jamás se comparte y en el Antiguo Régimen solo el rey es soberano. Es importante tener esto presente, pues el sistema de licencias de impresión proyecta un constante protagonismo cotidiano del Consejo de Castilla, que genera una ilusión de poder centralizador último, pero solo es tal en la medida en que sus actos no desagraden al auténtico soberano. Elena de Lorenzo ha expuesto esta circunstancia al evocar revocaciones de licencias por real orden que implicaban además una reprimenda pública al Consejo.[2] Esos choques ocasionales existieron siempre, también en el sistema anterior al instaurado a fines de la década de 1760, como muestra el escándalo del *Piscator complutense* en 1756, en que el ministro Ricardo Wall revocó la licencia y actuó penalmente no solo contra el autor del impreso, sino contra los censores que lo aprobaron, desautorizando con aspereza al Consejo (*cf.* Durán López, 2022: 518-525). Nunca se olvide, pues, que desde tiempos de los Reyes Católicos y hasta el decreto de libertad de imprenta de 1810, la licencia de impresión es una regalía pura y dura.

Pero asimismo hay infinidad de poderes censores pasivos, aquellos a quienes se les piden las censuras y que por tanto ejercen autoridad delegada. Eso incluye a millares de censores individuales o corporativos a los que se dirigen

[2] «Aunque los autores se creían sometidos a los censores, los censores obligados con quienes les solicitaban las censuras, y el Juzgado [de Imprentas] y las Audiencias supeditados al Consejo, en caso de conflicto se evidenciaba que, en última instancia, ni siquiera el Supremo Tribunal era tal, y que […] imprimir libros y papeles está prohibido, salvo expresa licencia del monarca» (Lorenzo Álvarez, 2023b: 37).

los órganos activos: academias, sociedades económicas, colegios profesionales, algunas corporaciones religiosas de la corte (el colegio de Santo Tomás, la congregación del Oratorio del Salvador, el monasterio de Monserrate, etc., asiduamente requeridos por Consejo o Vicaría), los Reales Estudios de San Isidro (una institución censora a la que no se le ha dado aún la importancia orgánica que posee) a través del director o directamente a sus profesores y bibliotecarios, el Jardín Botánico, el Real Observatorio Astronómico… Sumemos a curas parroquiales, canónigos, predicadores, capellanes regios, lectores de teología y demás cuadros cualificados de las órdenes regulares…, un nutridísimo ejército de peritos al servicio generalmente de los ordinarios, pero también de los poderes civiles.

Cada órgano censor activo o pasivo actúa según criterios, especializaciones y procedimientos diferenciados. De algunos no queda rastro de su documentación, de muchos ni siquiera se ha buscado. La Vicaría de Madrid, que emite decenas de miles de censuras desde el XVI, solo tiene archivado lo posterior a 1785. Eso sobredimensiona la centralidad del Consejo de Castilla, cuya serie, por otra parte, también está llena de lagunas. Además, los expedientes formados por la sala de gobierno del Consejo, que son los que principalmente alberga el AHN, hacen infravalorar la densidad del sistema, porque entre ellos no figuran las muchísimas licencias tramitadas desde el Juzgado de Imprentas, ni las de los papeles menores autorizados fuera de Madrid. Asimismo, en dichos expedientes los informes externos se incorporan anonimizados y previamente mediados por otras instancias (individuales o corporativas) que a menudo extractan, seleccionan o modifican los informes originales. Multitud de incidentes y documentos internos en las censuras delegadas jamás llegan al Consejo, pero son esenciales para identificar las ideologías, personas e intereses puestos en juego. Sabemos bastante de la documentación de las Academias de la Historia y Española, mientras que se ha manejado muy poco la serie de la Vicaría, la segunda más importante tras la del Consejo, y a la que hemos dedicado ya algunos estudios, que continúan los esfuerzos pioneros de Lucienne Domergue.[3]

Es menester, por lo tanto, seguir disipando el espejismo centralista que proyecta el Consejo de Castilla. El sistema es muchísimo más tupido e involucra a centenares de hombres de letras de primera, segunda y tercera línea de cuyas censuras apenas tenemos ni idea.[4] La única conclusión posible, y es lo

[3] Véanse Durán López (2016, 2023, 2023b y en prensa). Destacan también los varios trabajos de María Jesús García Garrosa que manejan documentación primaria de la Vicaría, de interés acotado a determinados géneros y autores (2015, 2022, 2022b, 2023 y 2024).

[4] Disponemos de tres recientes trabajos de Elena de Lorenzo, de obligada consulta, que articulan en detalle el mapa institucional de la censura y su compleja cobertura en la documentación archivística, tanto en la relación entre el Consejo y sus cuerpos doctos delegados (2023), como en la forma de tratar las obras

más sustancial que hemos llegado a comprender, es que el control y la intervención del libro, la escritura y la lectura, es una política del conjunto del Estado, participada por cuantos brazos civiles y eclesiásticos lo conforman, incluyendo a todos los literatos integrados en instituciones públicas y semipúblicas. Y es una política consensual, en la que colaboran proactivamente, con convicción: un acto de fuerza que se acepta de forma general como necesario, útil, indispensable y legítimo, lo cual contribuye poderosamente a que la censura del periodo sea mucho más intervencionista. El rompecabezas documental nos da trozos de la historia de cada libro, pero si los tuviéramos todos, cambiaría nuestro entendimiento del siglo. Los filólogos solemos santificar el texto impreso como expresión pura de una voluntad autorial, y no hay tal: no solo en cuanto a la literalidad de un texto a menudo expurgado, alterado o incluso reescrito por otras personas, sino que el proceso de licencia modifica cada elemento configurador del campo literario y el mercado del libro, en particular la cronología. Levantamos sistemas interpretativos sobre hechos como si tal autor se adelantó a otro o se vio influido por él, cuando en ocasiones esa secuencia pende de que su licencia fuese rápida o accidentada.

En lo que más interesa al pequeño estudio serial que proponemos, la delegación del peritaje censor en cuerpos doctos y potestades eclesiásticas ha tenido el efecto secundario de anonimizar a aquellos censores cuyos nombres no constan en los papeles del AHN. A cada uno le podían llegar tales encargos por vías diferentes, de las cuales algunas dejan más huella documental que otras, pues la institución que recibía la encomienda y designaba al experto era la interlocutora del Consejo y se responsabilizaba de la propuesta, que podía alterar a su antojo, pero en el extremo de cada trámite había literatos censurando (o siendo censurados) en un flujo multidireccional. Solo cuando se cruzan los papeles de esos cuerpos subalternos aflora la amplitud de estas tareas y se despejan parcialmente los anonimatos del AHN.

En este trabajo rescataremos las censuras de Trigueros durante los años en que residió en Madrid como bibliotecario de los Reales Estudios de San Isidro. Eran algo más conocidas las que ejecutó como miembro de la Real Academia de la Historia, porque ese fondo está catalogado desde antiguo. Siete de los diez títulos que, según nos consta, le fueron encomendados figuran en el registro de Cesáreo Fernández Duro (1899: 369-434), al que responden los dieciséis legajos que actualmente contienen las censuras comisionadas a la Academia

anónimas o con pseudónimo (2024) y el deslinde de jurisdicciones y categorías de impresos entre la sala del Consejo, el Juzgado de Imprentas y los subdelegados territoriales de imprenta (2023b). La combinación de estos y otros estudios recientes hace las veces de una monografía actualizada, tanto descriptiva como analítica, que se echa en falta en este campo de estudios.

entre 1746 y 1833.[5] Sin embargo, resultan mínimos los acercamientos a esos informes de Trigueros. Aguilar Piñal (1987: 104-113) incluye la de censor entre sus actividades en la RAH, mencionando algunos de los encargos, pero exclusivamente se detiene en el relacionado con la supuesta impostura de Juan José Heydeck, por su relevancia en el final un tanto amargo que el toledano experimentará como académico. El trabajo de Domergue (1996: 79), con una atención considerable tanto al Trigueros censor como al censurado, se limita para la Academia a recuperar su papel en uno de los títulos devueltos por la institución a partir de 1793, cuando esta comience a no aceptar de buen grado «tout ce qu'il prenait fantaisie au Conseil de Castille de lui envoyer». Junto a estas noticias, tan solo lo recogido en las actas corporativas, consignado en estudios más concretos como los de Maier Allende (1999; 2003), da cuenta de la responsabilidad censora que asumió desde su entrada misma en la institución, a fines de junio de 1792.

Respecto a los encargos de la Vicaría, Domergue (1996: cap. 3) ha sido la única investigadora que trabajó con algo de sistema ese archivo, para hacer caracterizaciones generales, establecer el perfil de sus censores y cuantificar algunos extremos, citando y aprovechando determinados expedientes. Ella identificó en su día la participación de Trigueros y elevó a «une dizaine» (72) sus informes, sin especificarlos, pero con una cifra bastante exacta que indica que realizó un vaciado regular. También analizó elementos y pasajes de un par de expedientes, con el propósito de describir el funcionamiento general, más que atendiendo al asunto concreto. No consta que nadie más haya acudido a esos expedientes, ni siquiera los especialistas en Trigueros, seguramente por la dificultad de localizarlos en un fondo sin instrumentos de descripción, de laborioso manejo y que no siempre ha estado abierto.

El presente estudio, pues, sistematiza por primera vez el papel de Trigueros como censor para la Academia de la Historia y la Vicaría de Madrid, sin olvidar las censuras que le fueron encomendadas antes o por otras vías institucionales. A estas corresponden al menos dos de los informes aquí recabados, que por su naturaleza y contexto se analizan al margen de la serie documental. De acuerdo con la metodología y los criterios que se han expuesto más arriba, nuestro relato y nuestro análisis no se limita a los concretos dictámenes que redactó el toledano para ambas instituciones, sino que en la medida de lo posible hemos reconstruido la historia completa del trámite de licencia y el contexto global de las obras censuradas, único marco en el que cobra pleno sentido el acto censor

[5] El «Catálogo sucinto de censura de obras manuscritas, pedidas por el Consejo a la Real Academia de la Historia antes de acordar las licencias de impresión» de Fernández Duro recoge 1062 títulos, de los que unos 150 corresponden al periodo que nos interesa. No obstante, estamos advertidos de la necesidad de tomar estas cifras con mucha cautela (Velasco Moreno, 2016).

individual. De ahí que aparezcan en este estudio muchos más censores que Trigueros y bastantes más informes además de los suyos. Es un trabajo que habría que hacer con casi todos los hombres de letras de la Ilustración, censores y censurados por igual, piezas de un inmenso engranaje colectivo que movía la cultura y la esfera pública de la España del siglo XVIII.